En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“Bodegas Esmeralda SA (TF 112677841-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,**

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. Por pronunciamiento del 3/5/24, la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), confirmó la resolución (AD MEND) 500/23, dictada por el Administrador de la Aduana de Mendoza que rechazó la solicitud de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora con sustento en el dec. 793/18. Ello así, en relación a las destinaciones 18038EC01021831Y, 18038EC01021774U, 18038EC01021107K, 18038EC01021117L, 18038EC01021861R, 18038EC01020619R, 18038EC01021430J, 18038EC01023825T, 18038EC01020726Z y 18038EC01023834T. Con costas por su orden (págs. 1314/1316 del EX-2023-112677841).

Para así decidir, consideró aplicable el plenario *“Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación”*, del 26/4/22.

II. Disconforme, la firma **actora apeló y expresó agravios**, que fueron replicados (págs. 1349/1365 y 1409/1430 del EX-2023-112677841).

En síntesis, sostuvo que el TFN se apartó de los lineamientos fijados por la CSJN en la causa “*Camaronera Patagónica”* (Fallos: 337:388), refiriendo a los precedentes dictados por el fuero federal y al principio de reserva tributaria.

III. La DGA **también apeló y expresó** agravios, que fueron replicados (págs. 1321/1328 y 1394/1398 del EX-2023-112677841).

Criticó el modo en que se distribuyeron las costas, solicitando sean impuestas a la actora.

IV. Los agravios de Bodegas Esmeralda SA encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones desarrolladas por esta Sala en supuestos sustancialmente análogos, a las que me remito por razones de brevedad (causas nº 13.061/22 *"Newsan SA (TF 9748062-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 2/2/23, nº 37.320/22 *"Newsan SA (TF 09753823-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 5/5/23, n° 46.839/22 *"Newsan SA (TF 15215523-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 11/5/23, nº 69.725/22 *"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24608890-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo"*, del 6/6/23, nº 72.150/22 *"Minera Santa Cruz SA (TF 55646542-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, nº 9009/23 *"Minera Santa Cruz SA (TF 75753886-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 4/7/23, nº 30183/23 *"Xeitosiño SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 26/9/23, y *"Lindal Argentina SA"*, del 7/11/23).

Pronunciamientos en los cuales, este Tribunal, por aplicación del precedente *"Camaronera Patagónica"* de la CSJN decidió que resultaba incompatible con el texto constitucional la fijación de derechos de exportación por medio de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello, se admite el recurso interpuesto por la firma actora.

V. Consecuentemente, corresponde declarar la invalidez del derecho de exportación establecido sin sustento legal por el dec. 798/18, y reconocer el derecho de Bodegas Esmeralda SA a obtener el

reintegro de los derechos de exportación abonados al oficializar los PE 18038EC01021831Y, 18038EC01021774U, 18038EC01021107K, 18038EC01021117L, 18038EC01021861R, 18038EC01020619R, 18038EC01021430J, 18038EC01023825T, 18038EC01020726Z y 18038EC01023834T (págs. 67/140 del EX-2023-112677841).

La devolución corresponde se concrete en pesos (CSJ *“Cencosud SA (TF 29.535-A) c/ DGA”* del 15/5/14, consid. 8°). Adicionándose intereses desde cada uno de los reclamos de repetición (págs. 144/442 del EX-2023-112677841), hasta su efectivo pago (art. 811 del CA).

La queja relativa a la res. ME 559/22, no puede admitirse atento la falta de razones y/o prueba que acredite el daño que a su derecho de propiedad invoca (esta Sala, “*Tortorelli, Pedro*” (expte. 16.521/20), del 2/03/23 y “*Vilaplana, Floreal”* (expte. 33226/23), del 30/04/24; entre otras).

Consecuentemente, los intereses deberán calcularse de la siguiente manera:

(i) A la tasa prevista en el artículo 4° de la res. 314/04, en tanto no ha sido cuestionada y hasta el 31/7/19; y

(ii) A partir del 1/8/19 deberá aplicarse la tasa efectiva mensual que publica la AFIP, según res. MH 598/19, res. ME 559/22 y 3/24 (art. 812 del CA, art. 9 de la res. ME 559/22 y art. 10 de la res. ME 3/24). Ello así, según la vigencia temporal de esas normas (esta Sala, causas *“Lufkin Argentina SRL”* y *“Deni Víctor Hugo”,* del 15/11/22 y 16/05/23).

VI. Por último, corresponde desestimar el agravio del Fisco e imponer las costas de ambas instancias a su cargo, al no encontrarse

motivos que justifiquen apartarse del principio general en materia de costas (arts. 68, primer párrafo, 279 del CPCCN, y 1163 del CA).

VII. Por todo ello, propongo al Acuerdo: (i) admitir el recurso interpuesto por Bodegas Esmeralda SA en los términos del Considerando V, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación fijados por el decreto 793/18, (ii) reconocer el derecho a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados al oficializar los PE 18038EC01021831Y, 18038EC01021774U, 18038EC01021107K, 18038EC01021117L, 18038EC01021861R, 18038EC01020619R, 18038EC01021430J, 18038EC01023825T, 18038EC01020726Z y 18038EC01023834T; y (iii) desestimar el recurso de la DGA e imponer las costas de ambas instancias a su parte.

La jueza Clara María do Pico y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: (i) admitir el recurso interpuesto por Bodegas Esmeralda SA en los términos del considerando V, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación fijados por el decreto 793/2018, (ii) reconocer el derecho a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados al oficializar los PE 18038EC01021831Y, 18038EC01021774U, 18038EC01021107K, 18038EC01021117L, 18038EC01021861R, 18038EC01020619R, 18038EC01021430J, 18038EC01023825T, 18038EC01020726Z y 18038EC01023834T; y (iii) desestimar el recurso de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas e imponer las costas de ambas instancias a su parte.

Fecha de firma: 06/02/2025
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39421674#438352907#20250206075801938

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 06/02/2025
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39421674#438352907#20250206075801938